



EJECUTIVO

RAD. 2021-00445

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la incita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: No se evidencia la constancia de la remisión del poder, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se solicita a la parte demandante aclare el hecho según el cual se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$53.275.957, cuando el valor solicitado en el hecho primero de la demanda es el valor de \$39.009.625.

CUARTO: Se solicita a la parte demandante aclare el hecho según el cual se informa en el introductorio de la demanda que la suma de dinero solicitada en pago se encuentra representada en la factura No 1821 cuando en el hecho primero de la demanda se relaciona una multiplicidad de facturas.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal



Civil 009
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c58c56ff5e22a33b441eca3e72d6f967617ba00df606256bc3c0a051d6bbe2ff

Documento generado en 02/08/2021 06:37:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>